

Rawson, 20 de Diciembre de 2.010.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 29.169/10 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado "R/Antecedentes Licitación Pública N° 02/10 - Proyecto y Construcción 5 viviendas Puerto Pirámides (Expte. N° 3363/09 - SIPySP/ipv)",** a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 338 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó la Licitación Pública de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas UTE LADA CONSTRUCCIONES S. R. L. y ESTEBAN OBISPO RANGUINAO y DIDELCO S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar PRE-ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la firma DIDELCO S. R. L., todo cuanto se sugiere de conformidad a lo consignado en el Acta N° 4 glosada a fs. 275 (fol. I. P. V. y D. U.) y corolario de lo dictaminado por parte del Director de Asuntos Jurídicos del Organismo Licitante según constancias de fs. 274 (fol. I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 333 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por parte del Asesor Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 229/10), expresando –entre otros extremos- que "... no existen objeciones que formular, pudiendo procederse a dictar el acto administrativo de adjudicación y posterior firma del contrato de obra." (sic). Finalmente, a fs. 334 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto, no siendo resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia analizados por el Organismo Licitante, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –y salvo mejor criterio del Tribunal por Ud. presidido- se emplace a la firma Pre-adjudicataria a que acompañe ejemplar original o copia debidamente certificada actualizada de la constancia de no resultar deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y de Certificado de no resultar deudor moroso del Fondo para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Por último, sugiero que el acto administrativo de adjudicación que finalmente se dicte, contenga expresamente el rechazo de la oferta presentada por la firma UTE LADA CONSTRUCCIONES S. R. L. y ESTEBAN OBISPO RANGUINAO, cursándosele oportunamente la pertinente notificación.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 104/10

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas